

Santiago, veinte de agosto de mil novecientos ochenta y cinco.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el señor Ministro de Defensa Nacional, por ofi-  
cio N°12000/7 (M), de 26 de Junio de 1985, ha soli-  
citado que se modifique la Resolución N°156, de 15 de Septiem-  
bre de 1983, de esta Comisión Resolutiva, en el sentido de que  
las limitaciones del considerando décimo no sean exigidas para  
el otorgamiento de las concesiones marítimas.

SEGUNDO: Que el señor Fiscal Nacional Económico, en su ofi-  
cio N°777, de 30 de Julio de 1985, ha informado a  
esta Comisión al tenor de las consideraciones hechas por el se-  
ñor Ministro de Defensa Nacional, expresando que de ellas se  
desprende que en el otorgamiento de las concesiones marítimas  
se estaría dando cumplimiento a las exigencias establecidas en  
las letras a) y b) del considerando décimo de la Resolución  
N°156, de 1983, y que respecto de la signada con la letra e)  
ella no sería aplicable tratándose de esta clase de concesiones.

En cambio, considera que la exigencia contemplada  
en la letra c) podría limitarse en orden a requerirla sólo tra-  
tándose de concesiones marítimas que se refieran a playas o  
balnearios u otras que se soliciten para ejercer una actividad  
comercial o industrial. En cuanto a la exigencia de la letra  
d), estima que debería observarse estrictamente en esa clase de  
concesiones.

TERCERO: Que el considerando décimo de la Resolución N°156,  
de 1983, establece textualmente:

"Que atendido el interés público comprometido en to-  
da concesión y teniendo presente, además, que ella constituye  
en mayor o menor medida, dependiendo de la naturaleza de la mis-  
ma, una restricción a los derechos de la generalidad de los ciu-

dadanos y entre ellos, a la libre competencia, parece indispensable precisar algunas razonables limitaciones que se deben tener en consideración al momento de su otorgamiento. Centrado el problema en torno a las concesiones de playas y de terrenos de playa, son necesarias las siguientes limitaciones:

- "a) La concesión debe limitarse a una determinada extensión de playa o de terreno, indispensable para el objeto de la misma;
- "b) El plazo de la concesión debe ser breve, sin que pueda renovarse automáticamente;
- "c) La concesión debe ser objeto de una previa licitación pública;
- "d) Si en un mismo lugar se ofrecen varias concesiones, no deben asignarse territorios contiguos a una misma persona o empresa;
- "e) Fuera del territorio de la concesión no deben negarse patentes ni permisos a quienes los soliciten para realizar actividades comerciales, aun cuando sean de la misma índole de la que desarrolla el concesionario".

CUARTO: Que tal como lo expresa el señor Fiscal, la exigencia signada con la letra a) se cumpliría en el otorgamiento de las concesiones marítimas, por cuanto la autoridad competente cautelaría el interés fiscal concediendo sólo el terreno necesario para el objeto solicitado, sin perjuicio de que el derecho que deba pagarse por el terreno concedido contribuya, también, a la misma finalidad.

Igualmente, la exigencia de la letra b) también podría estimarse cumplida, si se considera que en el caso de las concesiones marítimas la reglamentación pertinente condiciona el plazo de vigencia de la concesión al monto de la inversión que el concesionario debe realizar en obras y construcciones y que, como sostiene el señor Ministro de Defensa Nacional, ellas no se renuevan automáticamente.

En consecuencia, respecto de esas dos exigencias no se ve inconveniente de que ellas se mantengan y se observen al otorgar concesiones marítimas.

En cuanto a la exigencia de la letra e), es obvio que ella resulta inaplicable tratándose de concesiones marítimas.

QUINTO: Que en relación con la exigencia de la letra c) del considerando décimo de la Resolución N°156, de 1983, ella constituye una forma de salvaguardar la libre competencia, como sostiene el señor Fiscal, lo que no obsta a que atendidas las razones expuestas por el señor Ministro de Defensa Nacional pueda limitarse esa exigencia a aquellas concesiones marítimas que se refieran a playas o balnearios u otras que se soliciten para ejercer una actividad industrial o comercial, sin perjuicio, además, que al resolver la licitación puedan ponderarse, por la autoridad, no sólo el precio ofrecido sino también otros factores como los señalados por el señor Ministro de Defensa Nacional.

SEXTO: Que respecto de la exigencia de la letra d) del referido considerando estima esta Comisión, concordando en ello con la opinión del señor Fiscal, que ella debe mantenerse en el caso de las concesiones marítimas en que deba llamarse a licitación, según lo puntualizado en el considerando anterior, como una forma de preservar la libre competencia y la igualdad de oportunidades para todos quienes se interesen en la explotación comercial o industrial de esa clase de concesiones, ya que, como anota el señor Fiscal en su informe y consta en los antecedentes que sirvieron para la dictación de la Resolución N°156, de 1983, en playas situadas en la comuna de Coquimbo se otorgaron más de un lote, al parecer contiguos, a una misma persona.

Y visto, además, lo dispuesto en los artículos 4º, 17 y 18 del Decreto Ley N° 211, de 1973,

SE DECLARA:

Que se accede a lo solicitado por el señor Ministro

de Defensa Nacional sólo en cuanto la exigencia de la letra c) del considerando décimo de la Resolución N°156, de 1983, se limita a aquellas concesiones marítimas a que se refiere el fundamento quinto de este fallo, no siendo aplicable, en esta clase de concesiones, la exigencia de la letra e) de aquel considerando 10º.

Transcribese al señor Ministro de Defensa Nacional y a las H. Comisiones Preventivas Regionales para su conocimiento y cumplimiento.

Notifíquese al señor Fiscal Nacional Económico.

*[Handwritten signatures: Carlos Letelier Bobadilla, Luis Arturo Fuenzalida Asmussen, Adolfo Amenábar Castro, Abraham Dueñas Strugo, Jaime Náquira Riveros]*

Pronunciada por los señores Carlos Letelier Bobadilla, Ministro de la Excm. Corte Suprema y Presidente de la Comisión, don Luis Arturo Fuenzalida Asmussen, Decano de la Facultad de Administración y Economía de la Universidad de Santiago de Chile, don Adolfo Amenábar Castro, subrogando al señor Tesorero General de la República, don Abraham Dueñas Strugo, subrogando al señor Director del Instituto Nacional de Estadísticas y don Jaime Náquira Riveros, subrogando al señor Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Chile.

*[Signature: Eliana Carrasco Carrasco]*  
ELIANA CARRASCO CARRASCO  
Secretaria Abogado de la Comisión Resolutiva

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

*[Signature: Eliana Carrasco Carrasco]*  
ELIANA CARRASCO CARRASCO  
Secretaria Abogado de la Comisión

